



icav

Ilustre Colegio de
Abogados de Valencia

Departamento de Turno de Oficio
y Asistencia al Detenido

**NORMAS PARA EL DESARROLLO
Y REGLAMENTO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL
TURNO DE OFICIO
Y ASISTENCIA AL DETENIDO**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Corresponde a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados la organización, regulación y reparto de los servicios de Turno de Oficio y Asistencia al Detenido, así como el control y vigilancia del cumplimiento de las normas deontológicas de los Letrados adscritos a los citados servicios. Todo ello en virtud de la obligación que tradicionalmente tiene asumida la Abogacía, y que viene expresamente recogida en el Estatuto General de la Abogacía, de 29 de abril de 2020 , y en el Estatuto del Consejo Valenciano de 4 de julio de 2019.

Las Normas de Turno de Oficio, aprobadas por Junta de Gobierno en el 17 de diciembre de 2019, supusieron la adaptación a los últimos cambios normativos y una actualización al panorama vigente. Sin embargo el paso del tiempo y las sucesivas modificaciones y novedades legislativas, hacen necesaria su revisión y correspondiente modificación.

La presente modificación de las Normas antedichas busca adaptarse, en la medida de lo posible, a la normativa profesional vigente en la actualidad. Como sabemos la realidad jurídica es distinta y hay que adaptarse a la evolución de la misma para conseguir una mayor eficacia en el desarrollo de nuestra actividad, al servicio del ciudadano.

Por cuanto antecede, esta Junta de Gobierno adopta en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2020, en relación a los turnos de oficio, las siguientes:

I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- COMPETENCIA

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Estatuto General de la Abogacía Española, el artículo 62.1 del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, corresponde a la Junta de Gobierno regular, en los términos legalmente establecidos, el funcionamiento y la designación para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita.

2.- Estas normas se establecen con carácter anual, pudiendo prorrogarse o modificarse para años sucesivos, según aconseje y exija la experiencia y la legislación.

3.- La adscripción de los/as Abogados/as al Turno de Oficio tiene carácter voluntario, salvo que la necesidad de la efectiva prestación del servicio imponga la adscripción obligatoria, y está sometida al acatamiento y cumplimiento de las presentes normas.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DE LAS PRESENTES NORMAS

A).- **ÁMBITO:**

1.- Se entiende por actuación del turno de oficio, la defensa y representación en cualquiera de las órdenes e instancias jurisdiccionales, de quienes tengan derecho a litigar gratuitamente, y de quienes no designen Abogado/a y Procurador/a en aquellos procedimientos en los que la intervención de éstos sea inexcusable. El/la Abogado/a designado/a asumirá también la representación en los términos legalmente establecidos.

2.- Se entiende por asistencia letrada al/la detenido/a, investigado/a, preso/a y víctima, la preceptivamente prestada al/la que no hubiera designado abogado/a para cualquier diligencia policial que no sea consecuencia de un procedimiento penal en curso, o para su primera declaración ante un órgano judicial, o cuando ésta se lleve a cabo por medio de auxilio judicial y el/la investigado/a no hubiese designado letrado en el lugar donde se preste.

3.- Las actuaciones de un procedimiento penal posteriores a la primera declaración del/la investigado/a se considerarán incluidas en la defensa por turno de oficio si reúnen las condiciones contempladas en el primer párrafo de este artículo.

B).- ALCANCE:

La defensa de oficio en la jurisdicción penal tiene carácter obligatorio, siempre que se solicite en un proceso la designación de Abogado/a de Oficio, así como en los casos de detención, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

En las demás jurisdicciones, la defensa gratuita solo corresponderá a aquellos/as que hayan obtenido el beneficio de justicia gratuita, lo tengan reconocido por ley o lo soliciten con el fin de obtener este beneficio legal a través del S.O.J., de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Artículo 3º.- REQUISITOS GENERALES

Los/as Abogados/as adscritos/as al Turno de Oficio deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Estar de alta como ejercientes, y en pleno ejercicio de sus obligaciones y derechos, en el Colegio de Abogados de Valencia.

2.- No estar sancionado/a deontológicamente al momento de presentar la solicitud de incorporación a Turno de Oficio, ni suspendido cautelarmente. No obstante, si posteriormente cumple la sanción, podrá solicitar la incorporación al mismo en dicho momento y se admitirá.

3.- Se podrá solicitar el acceso al Turno en cualquiera de las demarcaciones, siempre que se tenga despacho profesional dentro de la demarcación solicitada, pero únicamente se podrá optar por una demarcación, excepto en las demarcaciones de Valencia y Mislata/Paterna/Quart de Poblet.

La Junta de Gobierno podrá excusar, excepcionalmente, el cumplimiento de estos requisitos, si fuere necesario o conveniente para la mejor atención del servicio en el Partido Judicial de que se trate.

4.- Estar al corriente de pago de la prima del seguro de Responsabilidad Civil y de las cuotas colegiales.

5.- Requisitos de años de ejercicio y formación:

- A)** A los/las Letrados/as incorporados/as al ejercicio con anterioridad al 18 de octubre de 1995, se les exigirá acreditar tener cumplido, al 31 de enero del 2021, dos años completos de ejercicio profesional, o un año de antigüedad habiendo superado cualquiera de los cursos de práctica jurídica homologados por el Consejo General de la Abogacía Española.
- B)** Si la incorporación como ejerciente hubiese sido posterior al 18 de octubre de 1995, se exigirá llevar más de tres años de ejercicio efectivo de la profesión, y estar en posesión del Máster de la Abogacía o cualquiera de los cursos de práctica jurídica homologados por el Consejo General de la Abogacía Española. Asimismo, para todos/as aquellos/as compañeros/as que realizaron dichos cursos formativos entre 2005 al mes de julio 2015, se exigirá además haber superado con éxito las pruebas del CAP o pruebas de aptitud final en su caso.

- C) Podrán acceder al Turno de Oficio los/as colegiados/as que, estando en posesión del diploma de práctica jurídica o máster de la abogacía mencionado y habiendo superado el CAP o prueba de aptitud final en su caso, cumplan **los tres años de ejercicio necesarios para acceder durante el primer semestre del ejercicio para el que se solicita**, teniendo en cuenta que los/las Letrados/as que accedan con estos requisitos serán dados de alta a partir del día en el que cumplan los tres años de ejercicio según la fecha que conste en la base de datos de la Secretaría del Colegio.
- D) Podrán acceder al Turno de Oficio los/as colegiados/as que, sin estar en posesión del diploma de práctica jurídica o máster de la abogacía, dispongan de tres años de ejercicio efectivo de la profesión y del diploma del Curso de Especialización de Turno de Oficio.

(El tiempo de colegiación, cuando se ha estado como ejerciente en otro colegio, debe acreditarse con un certificado del colegio de origen. No es suficiente el certificado que en su día se presentó cuando se colegió en este Ilustre Colegio).

6.- Datos:

-Notificaciones: Será requisito obligatorio facilitar en la instancia de solicitud de acceso tanto un **domicilio como un correo electrónico a efectos de notificaciones**, que serán los mismos para todos los turnos a los que se opte. De no coincidir el domicilio o el correo electrónico en los turnos que se opten se tendrá en cuenta el que conste en la base de datos del ICAV.

El Colegio facilitará a la Conselleria competente en materia de Justicia, a los Procuradores, a los Órganos Judiciales y a quien legítimamente lo solicite el correo electrónico designado.

-Número de teléfono móvil: Los/as letrados/as que soliciten su inclusión en un turno que implique realizar asistencia al detenido, deberán proporcionar **obligatoriamente** un número de **teléfono móvil** para facilitar su localización durante la prestación del servicio.

(Se os recuerda que deberéis comunicar cualquier cambio de número de teléfono móvil, dirección de correo electrónico y domicilio. La no comunicación de cualquier modificación puede conllevar, en su caso, la apertura de expediente disciplinario).

-Cuenta Bancaria: Será necesario facilitar una cuenta bancaria para recibir los pagos correspondientes al Turno de Oficio y Asistencia al Detenido. Si no se indicara cuenta bancaria se efectuarán en la cuenta bancaria que al ICAV le consta para el pago de las cuotas colegiales.

7.- Asimismo, será requisito obligatorio tener el despacho profesional en la demarcación donde se desarrolle el turno que se solicita, dentro del ámbito territorial del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia. Se entenderá como despacho profesional el que conste en la base de datos del Departamento del Turno de Oficio. Este requisito es de aplicación para todos los turnos que se convocan.

8.- Es incompatible para el acceso al turno de oficio del ICAV aparecer inscrito/a en el Turno de Oficio de otro u otros Colegios de Abogados. En caso de comprobar que se está inscrito/a en otro Turno de Oficio de distinto Colegio se procederá automáticamente a la baja en el servicio.

9.- Los/as Abogados/as que presten servicios en empresas públicas o privadas con sujeción a un horario, deberán acreditar documentalmente mediante certificación de la empresa, su plena disponibilidad para actuar ante Juzgados y Tribunales y para atender, en su caso, el Turno de Asistencia al Detenido.

10 .- Solicitar la adscripción a las listas del Turno de Oficio dentro del plazo que al efecto se determine, para ser incluidos/as en el reparto a partir del 1 de Enero del año siguiente.

La Junta de Gobierno podrá excluir de la lista de Turno de Oficio a quienes por su prestación de servicios a la función pública o empresarial estén sujetos al cumplimiento de un horario que les imposibilite u obstaculice, a su juicio, el buen funcionamiento del Turno de Oficio, cuya atención ha de cuidarse, en todo momento, con el máximo celo y diligencia.

Artículo 4º.- PRESTACION DE TURNO DE OFICIO. DEBERES DE LOS ABOGADOS.

1.- Los/as Letrados/as adscritos/as a este servicio procurarán, tanto en sus actuaciones procesales como en su relación con los clientes, la máxima dedicación e interés.

2.- La actuación del/la Abogado/a de Oficio es personal y obligatoria.

En aquellas actuaciones concretas en las que excepcionalmente sea necesaria la sustitución del/la letrado/a designado/a de turno de oficio, el/la compañero/a que le sustituya habrá de reunir los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Funcionamiento de Turno de Oficio y Asistencia al Detenido. La citada sustitución deberá ser comunicada con la debida antelación al Departamento de Turno de Oficio.

3.- La baja voluntaria en turno deberá solicitarse de forma razonada, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno. No se designarán nuevos turnos en tanto se tramita esta solicitud de baja. El/la letrado/a permanecerá obligatoriamente asistiendo al/la cliente hasta que la Junta le comunique la resolución por escrito.

El/la letrado/a solicitante de la baja, continuará con la tramitación de los asuntos que tuviera confiados hasta su terminación. Serán excusados/as de dicha obligación por la Junta de Gobierno por imposibilidad de atenderlos cuando acrediten la misma, bien por enfermedad, maternidad o causa análoga justificada. En el presente supuesto, siempre que se solicite la reasignación de los asuntos, se deberá presentar relación de asuntos pendientes y el estado en que se encuentran los mismos.

En este caso vendrá obligado/a el/la letrado/a a poner a disposición del/la cliente la documentación relativa a su asunto y, en su defecto, al compañero/a que le sustituya.

El incumplimiento de estas normas será motivo de infracción y podrá dar lugar a sanción disciplinaria, así como a causa justificada para denegar su reincorporación.

4.- La asistencia a los/as detenidos/as se prestará, en la forma que determine la ley, por los/las letrados/as adscritos/as al Turno de Oficio Penal y distintos Turnos Especiales.

La asistencia al detenido/a es prioritaria a cualquier otra actuación profesional para el/la Letrado/a de guardia.

5.- El/la abogado/a designado/a del turno, o sus compañeros/as de despacho, no pueden ser contratados/as particularmente para el asunto en el que haya sido designado/a y nunca podrá aceptar el pago de cantidad alguna, salvo que el/la justiciable carezca del derecho a la justicia gratuita porque no ha tramitado o se le ha denegado ese derecho por causas ajenas a la voluntad del/la solicitante.

Artículo 5º.- RETRIBUCIÓN

La retribución de los profesionales designados de oficio se realizará conforme a las bases económicas y módulos de compensación fijados por la Administración autonómica o en su defecto por la estatal.

La defensa de Turno de Oficio de los que obtengan el derecho de asistencia jurídica gratuita o que tengan reconocido dicho derecho por la Ley, no conferirá a la parte obligación de satisfacer honorarios de Abogado/a que le defienda, excepto en los supuestos previstos en el artículo 36 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita y del artículo 43 del Decreto 17/17, de 10 de febrero del Consell, por el que se regula el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita o el que esté en vigor en su caso, de acuerdo con la normativa aplicable en dicho momento.

El/la Letrado/a deberá comunicar al Colegio de inmediato y por escrito, en el plazo máximo de treinta días, la percepción de honorarios a cargo del propio cliente designado por turno, si ya lo hubiese cobrado.

Designado/a un/a abogado/a por turno de oficio, si el justiciable pretendiera ser asistido por otro letrado de libre designación, deberá recabarse la venia en los términos establecidos en el artículo 33 del Estatuto General de la Abogacía y comunicarlo al Colegio.

II. NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 6º.- FORMACIÓN DE LISTAS

1.- La adscripción al Turno de Oficio deberá formalizarse por escrito, anualmente, en el último trimestre del año anterior al del año natural para el que se interese.

2.- El reparto de turnos se hará por años naturales y empezará cada 1 de Enero.

El Turno de Oficio Ordinario se dividirá en las siguientes especialidades:

- Penal.
- Laboral.
- Matrimonial.
- Civil
- Mercantil
- Contencioso-Administrativo
- Centro Penitenciario

El/la Letrado/a que se inscriba al Turno de Oficio Penal se inscribe al de Asistencia al Detenido.

3.- Aparte del Turno Ordinario, el servicio se organiza en los siguientes Turnos Especiales:

Turno Grave

Turno de Macrocausas

Turno de Menores

Turno de Violencia de Género Víctima

Turno de Extranjería

Turno de Personas con Diversidad Funcional

Turno del artículo 33 de la LEC

En caso de asistencias a detenido de violencia de género acudirá a prestarla un/a letrado/a especialista en Violencia de Género.

Respecto al Turno Grave y el Turno de Macrocausas se podrán inscribir los/as letrados/as que tengan al menos nueve años de antigüedad en el ejercicio profesional al momento de solicitar la adscripción al mismo y hayan pertenecido al menos un año al Turno Ordinario en materia penal.

** Se reputarán causas graves aquellas en que la petición de pena fuera superior a seis años. Para determinar el momento a tener en cuenta (petición de pena) a la hora de solicitar la baja en la designación y el nombramiento de un/a compañero/a adscrito/a al Turno Grave, debemos diferenciar dos supuestos:*

1º. Cuando el delito que se persigue se castigue en abstracto con pena superior a 6 años.

2º. Cuando en el escrito de calificación el Ministerio Fiscal solicite una pena de prisión superior a 6 años (incluidas circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal).

En ambos casos:

- En el caso de concurrir varios delitos, los seis años descritos se computan de forma individualizada, (ejemplo: se sigue un procedimiento penal contra un justiciable por el que se solicita una pena por robo de 4 años, otra por lesiones de 2 años y otra por detención ilegal de 4 años: no se podrá solicitar el cambio de Letrado a Turno Grave).

- En cuanto el/la Letrado/a designado/a tenga conocimiento de este hecho deberá comunicarlo a la mayor brevedad posible al Departamento del Turno de Oficio.

- En caso de existir plazos procesales el/la letrado/a designado/a deberá solicitar al Juzgado que paralice los mismos hasta que sea nombrado/a nuevo/a Letrado/a adscrito/a al Turno Grave.

- A todos los efectos el/la Letrado/a designado/a, de no suspenderse el procedimiento, continuará en la defensa del justiciable hasta que sea nombrado/a el/la compañero/a (escrito de defensa, recursos que procedan, etc.).

Artículo 7º.- REQUISITOS PROFESIONALES PARA LA INSCRIPCIÓN A LAS LISTAS DEL TURNO DE OFICIO

Los/as Letrados/as que deseen incorporarse a las listas de Turno de Oficio deberán cumplir, además de los requisitos de índole general antes expresados, los que se establezcan anualmente en la Circular de Incorporación al Turno de Oficio para cada ejercicio, aprobada por Junta de Gobierno.

Artículo 8º.- DURACIÓN

La posibilidad de adscripción a todo tipo de Turnos subsistirá mientras el/la Letrado/a ejerza la profesión y reúna los requisitos establecidos para su acceso.

Artículo 9º.- PRESTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA AL DETENIDO

1.- El servicio de guardia comienza a las nueve de la mañana y finaliza a las nueve de la mañana del día siguiente para todas las modalidades de guardia. Los/as Letrados/as deberán tener conectado el móvil durante el referido período de tiempo, pues deben estar localizables. Si durante la prestación de la guardia advirtieran que el móvil ha tenido un fallo de funcionamiento, cobertura o constataran un llamada perdida, deberán ponerse en contacto con el/la Coordinador/a de Guardia a fin de posibilitar su asistencia al aviso efectuado y que no perjudique su ausencia al resto de compañeros/as.

2.- La asistencia efectuada genera designación y el/la colegiado deberá continuar con el procedimiento hasta su finalización, salvo en cuatro supuestos como norma general: que se trate de un exhorto penal de otro partido judicial, que se declare la incompetencia territorial, que se trate de un procedimiento en el que no sea preceptiva la intervención letrada, y en el caso de que el/a asistido/a designe letrado particular.

3.- La retribución de Letrados/as se efectuará conforme al Decreto 17/17 o norma vigente en dicho momento.

4.- Las asistencias que se presten en los juzgados, se consideran comprendidas en las actuaciones por el turno de oficio correspondiente al procedimiento judicial que se incoe.

Artículo 10º.- OBLIGACIONES DEL LETRADO

1.- El/la Letrado/a de Turno de Oficio, una vez designado para la defensa de un determinado asunto, intentará ponerse en contacto con el/la cliente para recabar los datos, documentos y antecedentes necesarios para su estudio.

Cuando el/la Abogado/la estime insostenible la pretensión del cliente, deberá ponerlo en conocimiento en un plazo de quince días hábiles, desde la fecha de designación, ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y en el artículo 42 del Decreto 17/17 o normativa vigente en su caso.

Se recomienda presentar solicitud de suspensión de plazo para presentar insostenibilidad en la pretensión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

En orden penal y respecto de los/as investigados/as no cabrá formular insostenibilidad de la pretensión.

A excepción del Turno Penal, en supuestos de designaciones cuyo objeto son procedimientos por iniciar, si transcurriera un año desde la designación del Turno de Oficio, sin que el interesado se hubiera puesto en contacto con el/la abogado/a designado/a o no le hubiera aportado los datos, documentos y antecedentes necesarios para la defensa de su pretensión, deberá comunicar dicha circunstancia al Colegio, que dejará sin efecto su designación.

2.- La designación de Abogado/a por el Turno de Oficio conlleva la obligación de desempeñar la dirección letrada hasta la finalización del procedimiento en la instancia de que se trate. Y si lo hubiese llevado en primera instancia, la ejecución de sentencia, si ésta se insta dentro de los dos años siguientes a la fecha de la resolución judicial.

El/la Letrado/a designado/a en primera instancia se hará cargo de la interposición o formalización del recurso que correspondiera contra la sentencia que se dicte en cualquiera de los órdenes según la legislación vigente.

Cabe la posibilidad de presentar informe de insostenibilidad en vía de recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

3.- Los/as Letrados/as deberán presentar al Colegio a efectos de retribución la documentación que justifique su actuación de conformidad con los requisitos establecidos en la legalidad vigente.

Artículo 11º.- TURNO DE OFICIO PENAL. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Los/as letrados/as inscritos/as en el Turno de Oficio Penal tienen las siguientes obligaciones específicas:

1.- El cumplimiento de la guardia es inexcusable para los/as Letrados/as designados/as.

En caso de enfermedad, deberá comunicarse al Colegio de inmediato esta circunstancia, proveyendo la Junta de Gobierno, de ser posible, la sustitución.

2.- Deberán efectuar su guardia en el Juzgado, en los supuesto de guardia en Juzgado, y para el resto de guardias deberán estar localizables en el teléfono móvil que hayan indicado en la base de datos del Departamento de Turno de Oficio, debiendo cuidar de notificar al Departamento cualquier cambio teléfono que se produzcan con anterioridad a la designación de la guardia.

3.- Deberán consultar, a partir de que el Colegio notifique su publicación, las guardias asignadas, que el Colegio posteriormente dejará a su disposición en la web para su posterior consulta a efectos de cambios o cesiones. Los/as letrados/as adscritos/as a diversos turnos deberán comunicar los cambios y cesiones de guardia, con una antelación de 72 horas, justificando documentalmente, en el caso de las cesiones, el motivo por el que no pueden prestar el servicio. Deberá acreditarse que no se puede atender la guardia por enfermedad, coincidencia con otro señalamiento de Turno de Oficio, u otra circunstancia análoga que imposibilite su prestación.

4.- La asistencia al/a detenido/a se prestará a la mayor brevedad, desde el momento en que fuera avisado por los centros de detención o juzgados, o bien por el Coordinador/a de Guardia, teniendo en cuenta que este servicio es preferente a cualquier otra actuación.

5.- El servicio de guardia cubre desde las 9 de la mañana del día señalado hasta las 9 de la mañana del día siguiente, y, por tanto, deberán cumplimentar todos los requerimientos que se les efectúen dentro de dicho horario.

6.- Durante los servicios de guardia de asistencia letrada, los/as Letrados/as deberán estar localizables en todo momento para atender a los centros de detención o Juzgados de donde fueran requeridos/as o bien para atender las necesidades del servicio que fueran requeridas por el/a Coordinador/a de Guardia.

7.- Deberán cumplimentar diariamente la hoja de guardia que podrán descargarse a través de la web del ICAV y requerir en cada asistencia la acreditación necesaria de la prestación efectuada, sellada por el centro de detención o Juzgado, debiendo remitirla por vía telemática, en el plazo máximo de 48 horas, desde la finalización de la guardia.

8.- Como norma general de obligado cumplimiento, no se realizarán más de tres asistencias que impliquen designación de turno, en aras a una equitativa distribución del trabajo, salvaguardando en todo caso el derecho del justiciable a la asistencia letrada. El/la Letrado/a que, por cualquier circunstancia, hubiese de realizar en su día de guardia asistencias que impliquen un número de designaciones superior al indicado, por no encontrar otros/as compañeros/as de guardia que atiendan estos servicios, deberá comunicarlo al/a Coordinador/a de Guardia.

Artículo 12º.- COORDINADOR DE GUARDIA

La figura del/la Coordinador /a de Guardia se configura para organizar la prestación del servicio de los distintos turnos y demarcaciones, y para velar por el debido cumplimiento de las Normas de aplicación en el desarrollo de las guardias.

Si el/la Coordinador/a de Guardia requiere a algún/a letrado/a para cubrir necesidades concretas de la prestación de guardia deberá acatarse el mismo, pese a que no esté contemplado habitualmente en las asistencias del tipo de guardia asignado.

El incumplimiento de dichas directrices dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario correspondiente.

Artículo 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES

I.La Junta de Gobierno podrá acordar cautelarmente la suspensión temporal de la pertenencia al Turno de Oficio y Asistencia al detenido, con un máximo de seis meses, cuando el/la Letrado/a incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

1. No haber prestado personalmente el servicio de Turno que le fuese designado, salvo cumplimiento de lo previsto en el art. 4, apartados b) y c).
2. No asistir a una vista, juicio o cualquier actuación preceptiva, de no mediar justa causa.
3. No intentar comunicar con el cliente o no prestarle la atención debida en cada caso.
4. No comunicar al Colegio la percepción de honorarios o costas en los casos en que proceda conforme al art.5 de este Reglamento.
5. No estar localizado estando de guardia, de no mediar justa causa.
6. Renunciar reiteradamente sin justa causa a la defensa de asuntos designados, o formular insostenibilidades sin causa motivada.
7. La percepción o reclamación de honorarios en los casos que legalmente no proceda.
8. La negligencia profesional o la inobservancia de las normas deontológicas Estatutarias y Reglamentarias, con relación a los Tribunales, clientes/as o compañeros/as.

II. Podrá asimismo la Junta de Gobierno acordar la suspensión durante la tramitación del procedimiento, al/la Letrado/a perteneciente al Turno de Oficio que se encuentre incurso en un procedimiento penal como consecuencia de su actuación profesional.

Artículo 14.-RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El régimen disciplinario de los/as Letrados/as adscritos/as al Turno de Oficio, se regirá por las normas establecidas en el Estatuto General de la Abogacía Española, con las siguientes especialidades:

- 1.- La indebida percepción de honorarios, derechos o beneficios económicos tendrá siempre la consideración de falta muy grave.
- 2.- La imposición de sanciones por infracciones graves o muy graves, relacionadas con las actuaciones desarrolladas en aplicación de lo establecido en las normas que regulan la prestación del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, llevará aparejada en todo caso, la exclusión temporal o definitiva del/la Letrado/a de los servicios del Turno de Oficio. En su caso se imputará a la sanción la suspensión temporal aplicada.

Artículo 15.- EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y DE SU IMPUGNACIÓN

Los acuerdos de suspensión temporal o definitiva tomados por la Junta de Gobierno, podrán ser objeto del correspondiente recurso de alzada, en el término de un mes desde su notificación, dirigido al Consejo Valenciano de Colegios de Abogados según autoriza el artículo art. 114 del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, y el art. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española, en relación con el artículo 16.b de la Ley de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, 6/97 de 4 de diciembre.

Las resoluciones sobre la denegación del cambio de letrado/a de oficio, artículo 21 bis de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, serán impugnables ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, en un plazo de diez días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la citada Ley.

**Artículo 16.-REGULACIÓN DE LOS TURNOS EN PARTIDOS JUDICIALES
DISTINTOS A VALENCIA CAPITAL**

En el Turno de Oficio, en los partidos judiciales distintos de Valencia capital, regirá, además de las anteriores normas, las específicas siguientes:

El/la Letrado/a de Turno de Oficio designado/a en la primera asistencia o declaración del/la inculcado/a ante la autoridad judicial por el Ilustre Colegio de Abogados, tiene la obligación de asumir la dirección letrada del asunto y defensa del cliente/a hasta su finalización continuando con el procedimiento ante el Juzgado o ante la Audiencia Provincial que corresponda.